

Tercer Juzgado de Policía Local
Antofagasta

REGISTRO DE SENTENCIAS

Z 2 Del. 2011

REGIÓN DE ANTOFAGASTA



Antofagasta, dieciséis de agosto de dos mil trece.

VISTOS:

- 1.- Que se instruyó la presente causa para investigar la infracción al artículo 30 de la Ley N° 19.496 que da cuenta el Acta de Ministro de Fé y la Constancia de Visita extendidas por el funcionario don Marcelo Miranda Cortés, de fecha 3 de mayo de 2013, quien denuncia que ese día a las 11,35 horas sorprendió y notificó la siguiente infracción: "No indicar los respectivos precios en las vitrinas de exhibición de productos". Lugar: Tienda de vestuario "ROCKFORD", domiciliado en Avenida Balmaceda N° 2355, local N° 154-156-158, de esta ciudad, siendo notificado don JORGE MITRE GONZALEZ, cédula de identidad: 15.216.162-K, técnico jurídico, quien se desempeña como Jefe de Tienda.
- 2.- Que, de los antecedentes allegados a la causa, especialmente la denuncia de fojas 10 y siguientes, comparendo de prueba, de fojas 25 y 26, Y presentación del denunciado, de fojas 29, todos ellos apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica y que constituyen, a lo menos, presunciones graves y concordantes, el sentenciador ha adquirido la convicción que el proveedor denunciado "TIENDAS ROCKFORD" o "FORUS S.A.", representado por el jefe de local don TOMAS PAULO LEON CUIULLOS, ya individualizados, cometió una infracción a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.496, sancionada en el artículo 24 del cuerpo legal citado, consistente en no indicar los respectivos precios en las vitrinas de exhibición de productos, infracción que ha sido reconocida por el proveedor y que ha acreditado el haber solucionado con posterioridad dicha omisión, por lo que el tribunal lo condenará por no haber sido judicialmente desvirtuada la denuncia de autos.
- 3.- Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1o. 2°, 13 letra a), 14 letra B) N° 1,50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 17 y 20 de la Ley N° 18.287, artículos 3° letra b), 24, 30, 58 y siguientes de la Ley N° 19.496, y disposiciones invocadas, se CONDENA al proveedor "TIENDAS ROCKFORD" o "FORUS S.A.", representado por don TOMAS PAULO LEON CUBILLOS, ya individualizados, al pago de una multa de una MULTA de DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por su responsabilidad contravencional en los hechos denunciados en autos, pena cuyo cumplimiento se SUSPENDE por el plazo de TREINTA DIAS, atendidos los antecedentes del infractor y la circunstancia de haber subsanado los hechos que originaron la denuncia infraccional de autos.
- 4.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol W 10.976/2011

Dictada por don **RAFAEL GABRIEL GARIBAY CUFUENTES**, Juez Titular.

Autoriza don **FIDEL INOSTROZ ANATTO**, Secretario Titular.

